



Referencia:	2023/2S/SESJGL
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
SECRETARÍA	

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 17 DE ENERO DE 2023.

En la villa de Mazarrón y en la Sala de reuniones de la Alcaldía, siendo las trece horas del día 17 de enero de 2023, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores/as que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES:

D. Gaspar Miras Lorente	Alcalde - Presidente
Dña. Plácida Gómez Fernández	Segundo Teniente de Alcalde
D. Tomás Ureña Aznar	Tercer Teniente de Alcalde
D. Miguel Ángel Peña Martínez	Cuarto Teniente de Alcalde
D. José María Moreno García	Quinto Teniente de Alcalde
Dña. Raquel Raja Robles	Sexto Teniente de Alcalde
D. Jesús López López	Secretario General

EXCUSA SU AUSENCIA:

D. Ginés Campillo Méndez	Primer Teniente de Alcalde
--------------------------	----------------------------

Abierto el acto por su Señoría, se pasó a conocer los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DÍA:

1. CONTRATACIÓN.

Referencia: 2022/8725H.

Propuesta del concejal delegado de contratación, para desestimar solicitud de declaración de confidencialidad de oferta presentada en el sobre 2 del contrato del servicio de "Ejecución del Plan de vigilancia y salvamento en playas, baño adaptado y lucha contra la contaminación marina".

"Visto el expediente de contratación por procedimiento abierto, tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada "SARA" del servicio de "Ejecución del Plan de vigilancia y salvamento en playas, baño adaptado y lucha contra la contaminación marina", por importe de 1.121.336,20 € IVA incluido (926.724,13 € de principal y 194.612,07 € de IVA), durante dos años con posibilidad de prórroga de otros dos.

Valor estimado del contrato: 1.853.448,26 €.

Visto el acta de la Mesa de Contratación de fecha 16 de enero de 2023, en la que, en el punto 5 del Orden del día, se dice:

"Por la Secretaria de la Mesa se da lectura al informe emitido por el Sr. Secretario

Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14613671124603047504 en https://sede.mazarron.es
--



General, el día 12 de enero de 2023, y que le fue requerido por esta Mesa, en sesión celebrada el día 11 de enero de 2023, el cual dice:

**"INFORME SOBRE DECLARACION DE CONFIDENCIALIDAD DE LAS OFERTAS
(SOBRE 2)**

El funcionario que suscribe, en cumplimiento del encargo realizado por la Mesa de Contratación, emite el siguiente informe sobre declaraciones de confidencialidad de las ofertas presentadas.

ANTECEDENTES

Tras la apertura del sobre 2, en la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mazarrón, se constata que determinadas ofertas contienen declaración de confidencialidad.

La Mesa de Contratación solicita informe al vocal que suscribe, con carácter previo a que por el órgano de contratación se proceda a adoptar acuerdo sobre las mismas.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

PRIMERO.- Legislación aplicable.

El artículo 133 de la LCSP, señala:

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal."

SEGUNDO.- Alcance de la declaración de confidencialidad de las ofertas.

- OFFSHORE, SL.: No señala confidencialidad.
- UTE SALVAD MAZARRON: No señala confidencialidad.
- EULEN, SA: Señala como confidencial, la siguiente documentación:

APARTADO 3: Págs. 4 a 7 (ambas incluidas).

APARTADO 4: Págs. 8 a 49 (ambas incluidas).

APARTADO 5: Págs. 50 a 81 (ambas incluidas).

TERCERO.- Jurisprudencia y Doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas.

1. La jurisprudencia del TJUE, entre otras, en la Sentencia del de 14 de febrero de 2008 (Asunto C- 450/06, VAREC), apartado 55, señala que la normativa comunitaria debe interpretarse de manera que el organismo responsable:

«debe garantizar la confidencialidad y el derecho a la protección de los secretos comerciales en relación con la información contenida en los expedientes que le comuniquen las partes en la causa, en particular, la entidad adjudicadora, sin perjuicio de que el propio



organismo pueda conocer y tomar en consideración dicha información. Corresponde a dicho organismo decidir cómo y en qué medida es preciso garantizar la confidencialidad y el secreto de dicha información, habida cuenta de las exigencias de la protección jurídica efectiva y del respeto al derecho de defensa de las partes en el litigio...»

2. Pronunciamientos del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Son múltiples las Resoluciones del TACRC. Entre ellas, se pueden citar las siguientes:

- Resolución 58/2018 Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

El Tribunal resume en esta Resolución su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas, y señala que para que pueda considerarse que una documentación tiene carácter confidencial, el licitador debe justificar suficientemente que se trata de una documentación que a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa, b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado, considerando secretos comerciales o técnicos conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación y sin que pueda otorgarse tal carácter al conjunto de la documentación que constituye la oferta del licitador.

Argumenta el Tribunal:

"En primer lugar, este Tribunal ha venido señalando que el carácter confidencial no puede reputarse de cualquier documentación que así sea considerada por el licitador, sino que, en primer lugar, debe ser verdaderamente confidencial, en el sentido de venir referida a secretos técnicos o comerciales. En relación con la definición de secreto técnico o comercial, en la resolución nº 196/2016, se estableció que se consideran secretos técnicos o comerciales el "conjunto de conocimientos que no son de dominio público y que resultan necesarios para la fabricación o comercialización de productos, la prestación de servicios, y la organización administrativa o financiera de una unidad o dependencia empresarial, y que por ello procura a quien dispone de ellos de una ventaja competitiva en el mercado que se esfuerza en conservar en secreto, evitando su divulgación".

También se señaló en la misma resolución, que para que la documentación sea verdaderamente confidencial, es necesario que se trate de documentación que "a) que comporte una ventaja competitiva para la empresa, b) que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros, c) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado".

Se ha señalado también, finalmente, que el carácter confidencial no puede ser declarado de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, ni ser aceptada dicha declaración de forma acrítica por parte del órgano de contratación, sino que tiene éste la competencia para analizar la documentación específicamente señalada por el licitador como confidencial y, a la vista de sus justificaciones y argumentos, determinar si, efectivamente, concurren los requisitos y criterios señalados para poder otorgarle tal carácter, sacrificando así el principio de transparencia que ha de inspirar con carácter general la actuación de los poderes públicos particularmente en el procedimiento de contratación. Así se señaló en la resolución 343/2015: "A estos efectos, este Tribunal considera que esta obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada por el adjudicatario, habida cuenta de que el propio artículo 140.1 del TRLCSP garantiza que este deber de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad e información que debe darse a candidatos y licitadores, obligaciones entre las



que se encuentran incluidas las enumeradas en el artículo 151.4 del TRLCSP, habiendo entendido el Tribunal (Resolución 45/2013, de 30 de enero) que una extensión de la confidencialidad a toda la proposición del adjudicatario podría estar incurso en fraude de ley en los términos previstos en el artículo 6.4 del Código Civil".

- Resolución nº 558/2020, de 23 de abril, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Recoge su doctrina sobre la confidencialidad de las ofertas, destacando, entre otras, las siguientes consideraciones:

El carácter confidencial de la documentación no puede señalarse de forma genérica sobre la totalidad de la documentación, debiendo venir referida a secretos técnicos o comerciales, como aquella documentación confidencial que comporta una ventaja competitiva, desconocida por terceros y que, representando un valor estratégico para la empresa, afecte a su competencia en el mercado, siendo obligación del licitador que invoca el deber de confidencialidad justificar suficientemente que la documentación aportada es verdaderamente confidencial y al órgano de contratación decidir de forma motivada.

El derecho de acceso se extiende a lo que constituye el expediente, tal y como éste viene definido en el artículo 70 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, no extendiéndose a otros documentos que, aun cuando hubieran sido aportados por los licitadores, no hayan servido de antecedente de la resolución impugnada.

La confidencialidad solo puede propugnarse de documentos que sean verdaderamente secretos, es decir, que no resulten accesibles o puedan ser consultados por terceros.

El derecho de acceso al expediente tiene un carácter meramente instrumental, vinculado a la debida motivación de la resolución de adjudicación como presupuesto del derecho de defensa del licitador descartado, por lo que no es imprescindible dar vista del expediente al recurrente más que en aquellos aspectos respecto de los cuales quede justificada la necesidad de su conocimiento para fundar el recurso.

No corresponde al órgano de contratación atribuir o denegar carácter confidencial a la información declarada así por el licitador, sino a éste, si bien el órgano de contratación, a instancia de otro interesado que pida acceso a esa información, puede concretar qué es efectivamente confidencial de lo declarado como tal por el licitador, pero para ello debe, en todo caso, requerir al interesado para que concrete qué datos e informaciones son efectivamente confidenciales en aquellos casos como el presente en que la declaración de confidencialidad haya sido genérica. En síntesis, debe darle, audiencia.

En numerosas ocasiones, esta concurrencia de derechos no puede resolverse de manera pacífica, como oportunamente recuerda la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón en su Informe 15/2012, de 19 de septiembre, al analizar la posible contradicción entre el derecho a la confidencialidad de las proposiciones y el de transparencia de los procedimientos.

Es habitual que los licitadores señalen como confidenciales la casi totalidad de la documentación aportada en sus ofertas.

Tal circunstancia es contraria a la buena fe y a la doctrina de los actos propios. No puede desconocerse un principio general del Derecho, como es la doctrina de los actos propios. En palabras del TSJ de Canarias en su sentencia de 26 de junio de 2018, «...La doctrina de los actos propios, que en latín es conocida bajo la fórmula del principio del "venire contra factum proprium non valet", proclama el principio general de derecho que norma la inadmisibilidad de actuar contra los propios actos. Constituye un límite del ejercicio de un derecho subjetivo, de una facultad, o de una potestad, como consecuencia del principio de buena fe y, particularmente, de la exigencia de observar, dentro del tráfico jurídico, un comportamiento consecuente».



- Resolución 254/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Señala el TACRC, sobre esta cuestión que «...Además, como alega el órgano de contratación, la empresa recurrente AON declaró confidencial todo el contenido de su oferta, por lo que pretender ahora acceder al contenido de un determinado documento de la oferta de la empresa adjudicataria, supone ir contra sus propios actos.»

En el mismo sentido Resoluciones del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi (OARC) 134/2019 y 30/2015 (que cita a la anterior) señalando que «...es contrario a la buena fe obtener ventaja de una infracción también cometida por quien la pretende.»

- Resolución 250/2022 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales:

Señala esta recientísima resolución, lo siguiente:

“Ciertamente este Tribunal ha declarado en numerosas ocasiones (por ejemplo, en la Resolución 741/2018 de 31 de julio) que: “Según ha declarado este Tribunal reiteradamente, ni el principio de confidencialidad es absoluto, ni tampoco lo es el de publicidad. El principio de confidencialidad es una excepción al principio de acceso al expediente que se configura como una garantía del administrado en el momento de recurrir. Como tal excepción debe hallarse justificada por la necesidad de protección de determinados intereses, correspondiendo a quien ha presentado los documentos cuyo acceso se quiere limitar la carga de declarar su confidencialidad. A estos efectos, este Tribunal entiende que esta obligación de confidencialidad no puede afectar a la totalidad de la oferta realizada por el adjudicatario, habida cuenta de que el propio artículo 133 de la LCSP garantiza que este deber de confidencialidad no debe perjudicar el cumplimiento de las obligaciones en materia de publicidad e información que debe darse a candidatos y licitadores, habiendo entendido el Tribunal (Resolución 45/2013, de 30 de enero) que una extensión de la confidencialidad a toda la proposición del adjudicatario podría estar incurso en fraude de ley en los términos previstos en el artículo 6.4 del Código Civil.

.../...

Asimismo, resulta relevante la declaración de confidencialidad realizada por la propia recurrente y, a tal efecto, en el informe preceptivo del órgano de contratación se indica que: “(...) Adicionalmente debe señalarse que se ha realizado un análisis comparativo de la declaración de confidencialidad del documento presentado para la acreditación de los criterios evaluables mediante juicio de valor del recurrente y del adjudicatario resultando lo siguiente: - Memoria Técnica: - Ambos licitadores consideran confidencial la forma de realizar el trabajo, y organización del servicio, el análisis de los rendimientos por superficie (o unidad correspondiente), así como la organización propuesta del equipo de trabajo, con especificación de horas por persona y semana de trabajo, incluyendo la garantía de cumplimiento del servicio para sustituciones en caso de enfermedad, vacaciones, permisos, u otras ausencias que se pudieran producir del personal organización de los trabajos. - Ambos licitadores consideran confidencial la descripción de la maquinaria y equipo fijo, a emplear en cada una de las prestaciones del contrato y rendimiento de cada una de ellas por unidad correspondiente de medida. - Sistema de información propuesto: Ambos licitadores consideran confidencial en su totalidad el sistema de información.

De dicho análisis se concluye lo siguiente: - Ambos licitadores justifican el carácter confidencial de sus propuestas en la protección de los secretos técnicos/industriales o comerciales de la empresa. - La declaración de confidencialidad de ambos licitadores sólo excluye aspectos puntuales. - Resulta similar el planteamiento de confidencialidad de ambas propuestas en cuanto a extensión y justificación de la misma. (...)” Por tanto, debemos concluir que la falta de acceso completo al expediente no ha ocasionado indefensión alguna



al recurrente, no produciendo la confidencialidad de parte de la oferta de la mercantil adjudicataria un perjuicio en el recurrente, en el sentido de que pudo formular el recurso con todas las garantías y, en consecuencia, procede la desestimación del recurso interpuesto.”

CUARTO.- Dicho lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del contrato, la estructura del presupuesto del mismo, el presente contrato puede ser considerado como un contrato de servicios simple o técnicamente poco complejo.

En los últimos años, en los contratos de similares características licitados, se ha valorado tanto por los órganos de contratación, como por el TACRC, el alcance de las declaraciones de confidencialidad realizadas en sus ofertas por los licitadores.

Con respecto a la confidencialidad de los aspectos señalados por el licitador, cabe señalar que poco o nada difieren de los aspectos señalados por los demás licitadores.

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, el principio de igualdad de trato de los licitadores, y en aras de hacer compatible el principio de publicidad y transparencia de la contratación pública con el derecho a la confidencialidad de los licitadores, NO se considera adecuado declarar la confidencialidad de los aspectos solicitados por el licitador.

En base a lo anteriormente señalado,

CONCLUSIONES-PROPUESTA DE ACUERDO

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y previo pronunciamiento de conformidad, de la Mesa de Contratación, sobre el presente informe, se elevaría al Órgano de Contratación, propuesta para la adopción del siguiente acuerdo:

1º. – Desestimar la solicitud de declaración de confidencialidad presentada por la mercantil EULEN, SA.

2º.- Notificar el acuerdo a los licitadores y realizar las publicaciones legalmente previstas.

Y es cuanto tengo que informar a la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Mazarrón.”

A la vista de lo anterior, la Mesa concluye, por unanimidad:

Primero.- Aceptar las conclusiones-propuesta de acuerdo del Informe del Sr. Secretario General y proponer al Órgano de Contratación (Junta de Gobierno Local) la aprobación del anterior Informe.

Segundo.- Que una vez aprobado por la Junta de Gobierno Local el acuerdo de desestimar la solicitud de declaración de confidencialidad presentada por la mercantil EULEN, SA, las Memorias técnicas se remitan a D. Daniel José Aragón García, Oficial Responsable de Protección Civil, para emisión del correspondiente Informe técnico de valoración, conforme a lo establecido en las cláusulas II.16.B y II.20 del PCAP que rige la licitación”.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de
ACUERDO:

1º.- Desestimar la solicitud de declaración de confidencialidad presentada por la mercantil EULEN, SA.

2º.- Notificar el acuerdo a los licitadores y realizar las publicaciones legalmente previstas.

Dese traslado de este acuerdo al negociado de contratación”.

*La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.*

2. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/274X.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros. (Facturas año 2022).



“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar las siguientes relaciones de gastos, en sus distintas fases:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2022.00000269F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 128.149,05 euros.

2.- Listado de registro de facturas, relación nº 2022.00000271F, (O) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 39.184,20 euros.

Segundo.- Dese traslado al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

3. INTERVENCIÓN.

Referencia: 2023/276N.

Propuesta del concejal delegado de hacienda, para autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones a favor de terceros. (Facturas año 2022).

“Vistas.- Las propuestas de gastos de las distintas áreas del Ayuntamiento para aprobar las relaciones de gastos que se han confeccionado.

Visto.- El acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local con fecha 8 de noviembre de 2019, por el que se aprueban las normas reguladoras para la tramitación de las facturas derivadas de la continuidad por los contratistas municipales en la prestación de servicios una vez finalizados los contratos correspondientes, acuerdo que se adopta en virtud de informe de la Intervención municipal de fecha 31 de octubre de 2019.

Visto.- Que en el mismo se dice que las normas aprobadas entrarán en vigor de forma inmediata y tendrán efecto retroactivo en todo aquello que favorezca a los contratistas interesados.

Visto.- El informe favorable de fiscalización de los correspondientes expedientes.

Considerando.- Que el órgano competente para autorizar y disponer los gastos de estos expedientes es la Alcaldía, por la cuantía de los mismos, y para reconocer y liquidar las obligaciones correspondientes a las respectivas facturas es en todo caso de la Alcaldía, si bien todas estas facultades se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local.

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la siguiente relación de gastos:

1.- Listado de registro de facturas, relación nº 2022.0000270F, (ADO) de los proveedores y beneficiarios que se relacionan en el mismo, por importe de 29.170,76 euros.

Segundo.- Dese traslado al negociado municipal de intervención, que lo cumplimentará”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

4. PERSONAL.

Referencia: 2022/5528H.

Propuesta de la concejala delegada de personal, para aprobación lista definitiva admitidos y excluidos proceso de selección TAG.

“Visto.- Que ha finalizado el plazo de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso de selección para proveer tres plazas de Técnicos de Administración General en el Ayuntamiento de Mazarrón, mediante oposición libre (BORM 27/12/2022).

Considerando.- Lo establecido en la base 4.3 de la convocatoria (BORM 01/09/2022).

Por todo ello, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos definitivos al proceso de selección para proveer tres plazas de Técnicos de Administración General, como sigue:

- Admitidos definitivos:

ORDEN	LETRA	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	B	***649**	AGUILI	AGUILI	MOHAMMED
2	C	***978**	ALONSO	BERNAL	MARTÍN
3	B	***957**	ARCAS	JÓDAR	JUAN DE LA CRUZ
4	E	***652**	ARCONADA	CARRO	FELICIANO
5	J	***002**	BALLESTER	AGÓN	ANTONIO
6	Q	***512**	CÁNOVAS	GARCÍA	JOSÉ
7	A	***561**	CANOVAS	URREA	ALFONSO
8	H	***619**	CARRASCO	GARRE	MARÍA DEL CARMEN
9	E	***794**	CARRILLO	ANDREO	EULALIA MARÍA
10	C	***211**	COBO	PALAZÓN	MARÍA JOSÉ
11	J	***114**	COLAO	SÁNCHEZ	CELIA
12	J	***079**	CORBALÁN	CORBALÁN	SALVADOR
13	S	***508**	COTES	BELLAS	BLANCA
14	E	***342**	DE LUIS	RODRÍGUEZ	PAULA
15	M	***924**	DELGADO	SAUSSOL	VANESA
16	C	***982**	DÍAZ	BAEZA	INÉS
17	X	***987**	DOBREA	CORBAN	MARÍA BIANCA
18	H	***196**	DÓLERA	PEÑALVER	ANTONIO
19	L	***434**	FERNÁNDEZ	GALINDO	PATRICIA MATILDE
20	Q	***817**	FERNÁNDEZ	SALIDO	NATIVIDAD
21	K	***589**	FERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	PEDRO JOSÉ
22	J	***583**	FUENTES	CASTILLO	MARÍA DE LA VICTORIA
23	S	***153**	GABARRÓN	SÁNCHEZ	MARÍA
24	Y	***971**	GALIÁN	GARCÍA	MARIANO
25	C	***144**	GARCÍA	ABADÍA	ANA BELÉN
26	F	***279**	GARCÍA	CONTRERAS	JAVIER SANTIAGO

27	A	***090**	GARCÍA	DILLY	EVA
28	Q	***287**	GARCÍA	FRÍAS	LOURDES
29	Q	***599**	GARCÍA	GARCÍA	GUSTAVO ADOLFO
30	Y	***937**	GARCÍA	PASTOR	VIRGINIA TERESA
31	F	***095**	GARCÍA	VIVANCOS	JUANA
32	Z	***986**	GIL	CALLE	FERNANDO
33	F	***394**	GONZÁLEZ	GARCÍA	CARMEN
34	S	***518**	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	ADELAIDA
35	M	***520**	HERNAÍZ	MONDÉJAR	ARTURO
36	Q	***195**	HERNÁNDEZ	MARTÍNEZ	JOSEFA
37	P	***225**	HORTELANO	ORTEGA	MARÍA ESTHER
38	Z	***469**	IÑIGUEZ	MIRASOL	MARÍA JOSÉ
39	V	***559**	JAÉN	SÁNCHEZ	JOSÉ
40	E	***020**	JIMÉNEZ	PÉREZ	MARÍA DOLORES
41	M	***916**	LÓPEZ	DAYER	LAURA
42	V	***491**	LÓPEZ	LÓPEZ	JUAN JOSÉ
43	G	***040**	LÓPEZ	PÉREZ	JUAN LUIS
44	Z	***446**	LÓPEZ	RUBIO	CARMEN
45	X	***693**	LÓPEZ	SÁNCHEZ	ALBERTO
46	R	***568**	LÓPEZ	SORIANO	GUILLERMO
47	Y	***102**	MANSILLA	CUEVAS	MARÍA ISABEL
48	C	***571**	MARQUES	MOLINA	PAULO ROBERTO
49	V	***660**	MARTÍNEZ	CÁNOVAS	TERESA DE JESÚS
50	M	***657**	MARTÍNEZ	FRANCO	ROCÍO
51	C	***620**	MARTÍNEZ	GONZÁLEZ	JUAN PEDRO
52	X	***696**	MARTÍNEZ	IMBERNÓN	CÁNDIDO
53	F	***806**	MARTÍNEZ	MONTALBÁN	DIEGO
54	J	***222**	MARTÍNEZ	PIÑAS	MANUEL
55	R	***992**	MARTÍNEZ-CARLÓN	SUÁREZ	MANUEL
56	X	***178**	MATEO	GARCÍA	ANTONIO
57	N	***451**	MATEOS	AYALA	ANA
58	X	***843**	MATEOS	MORA	ANA
59	P	***129**	MATEOS	SÁNCHEZ	ALEJANDRO
60	T	***922**	MAYOLO	WEISS	ROSELIA ELENA
61	D	***489**	MÉNDEZ	GARCÍA	ANTONIA MARÍA
62	E	***390**	MIRALLES	MARTÍNEZ	ROSA MARÍA
63	S	***241**	MORENO	ROBLES	ANA ROSARIO
64	D	***621**	MOYA	MENA	LUIS ANTONIO
65	M	***355**	MUÑOZ	BARRERA	SARA MARÍA
66	C	***629**	MUÑOZ	VILLANUEVA	JOSÉ ANTONIO
67	X	***433**	PALAO	LOZANO	SALVADORA
68	H	***587**	PARRA	ILLAN	MATEO

69	F	***403**	PARRA	RABASCO	ALBERTO
70	B	***141**	PENALVA	DAVO	CONCEPCIÓN
71	G	***081**	PEREZ	EGEA	ENCARNACIÓN
72	V	***255**	PORTACELI	MEDINA	FRANCISCO JAVIER
73	K	***552**	RAMÍREZ	CREMADES	FRANCISCO JOSÉ
74	J	***419**	RIBAS	GARRIGA	JESÚS
75	A	***223**	ROBLES-MUSSO	SÁNCHEZ-OCAÑA	MARTÍN JOSÉ
76	B	***382**	RODRÍGUEZ	FERNÁNDEZ-QUEVEDO	ANA MARÍA
77	S	***105**	ROMERO	GARCÍA	ÁNGEL
78	H	***206**	ROMERO	SÁNCHEZ	ENRIQUE
79	L	***982**	ROS	MATEO	MARÍA PILAR
80	K	***698**	SABATER	DROTT	ASENSIO
81	L	***031**	SALVADOR	GONZÁLEZ	ANGELS
82	W	***555**	SÁNCHEZ	BÉJAR	DAVID
83	J	***622**	SÁNCHEZ	CORTÉS	ANTONIO
84	X	***037**	SÁNCHEZ	ROCA	INMACULADA
85	B	***539**	SÁNCHEZ	SÁNCHEZ	PEDRO
86	Y	***913**	SANTO	NAVARRO	FRANCISCO DE ASIS
87	F	***614**	SEGADO	MARTÍNEZ	MARÍA ISABEL
88	G	***114**	SEVILLA	LÓPEZ	JOSÉ FRANCISCO
89	C	***485**	TÉBAR	CABALLERO	ÁLVARO
90	C	***509**	TOMÁS	AZNAR	CARLOS
91	Q	***605**	TORREGROSA	DÍAZ	ALBA
92	W	***735**	VALVERDE	SÁNCHEZ	MARÍA JOSEFA
93	R	***661**	VICO	RAMÍREZ	MIGUEL ÁNGEL
94	Q	***308**	VILCHES	AVILÉS	MARÍA INMACULADA
95	C	***176**	VILLALBA	LÓPEZ	MANUEL

- Excluidos definitivos:

ORDEN	LETRA	DNI	APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE
1	D	***494**	LÓPEZ	LORENZO	LUIS JESÚS
2	M	***486**	RUIZ	ARCIS	AARON

Segundo.- Se recuerda a los aspirantes que el primer ejercicio de la oposición se realizará el día 27 de enero de 2023, a las 11:00 horas en la Casa de la Cultura, C/ Entierro de la Sardina, 30870 Mazarrón.

Tercero.- Publíquese en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento”.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes **ACUERDA**, aprobar en sus propios términos la propuesta anteriormente transcrita.

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión



siendo las trece horas y quince minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.-

Visto bueno